

Hago saber: Que en el procedimiento de declaración de herederos abintestato, seguido en este Juzgado al número 972 de 2008, por el fallecimiento sin testar de doña Teresa Polo González, hija de José y Eufemia, soltera, española, con documento nacional de identidad número 29.919.597, nacida en Córdoba el 22 de febrero de 1926, con último domicilio en la avenida del Mediterráneo, número 9, de Madrid, fallecida el 17 de mayo de 2007 en Madrid, se ha acordado, por resolución de esta fecha, llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con la causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).
(02/11.595/09)

JUZGADO NÚMERO 59 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento de juicio verbal número 585 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Madrid, a 23 de julio de 2009.—Doña Begoña Álvarez García, magistrada-juez de primera instancia del número 59 de Madrid, habiendo visto los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 585 de 2007, a instancias de “Fundación Jiménez Díaz, Unión Temporal de Empresas”, representada por el procurador don Gonzalo Herraiz Aguirre y asistida de letrado, contra don Ignacio Peña Sánchez y “Covisa”, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, he procedido a dictar la presente resolución en base al siguiente

Fallo

Que con estimación de la demanda formulada por el procurador de los tribunales don Gonzalo Herraiz Aguirre, en nombre y representación de “Fundación Jiménez Díaz, Unión Temporal de Empresas”, contra don Ignacio Peña Sánchez y “Covisa”, en rebeldía procesal, debo condenar a la parte demandada a que se satisfaga a la parte actora la cantidad de 2.959,64 euros.

Con imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados rebeldes don Ignacio Peña Sánchez y “Covisa”, extendiendo el presente para que sirva de cédula de notificación en legal forma.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.772/09)

JUZGADO NÚMERO 61 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 1.654 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 20 de octubre de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Miren Nekane Yagüe Egaña, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 61 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 1.654 de 2007, seguidos en virtud de la demanda interpuesta por la procuradora señora Martín Rico, en nombre y representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra don José Antonio Méndez Arévalo, en ejercicio de acción de resolución de contrato y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Martín Rico, en nombre y representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro de gas suscrito mediante la póliza número 725.516, condenando a don José Antonio Méndez Arévalo a estar y pasar por dicha declaración, así como a abonar a la actora la cantidad de 1.084,47 euros, con los intereses legales desde la fecha de la demanda, estableciendo, asimismo, su obligación de facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro a fin de permitir la clausura de la instalación receptora, todo ello con imposición al mismo del pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Antonio Méndez Arévalo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 28 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.774/09)

JUZGADO NÚMERO 74 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 73 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 93 de 2009

En Madrid, a 12 de mayo de 2009.—La ilustrísima señora doña María Teresa de la

Cueva Aleu, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 74 de Madrid, habiendo visto y examinado los presentes autos de procedimiento ordinario seguidos en este Juzgado con el número 73 de 2007, a instancias de “Allianz, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Raquel Díaz Ureña y asistida de la letrada doña María del Valle Cuesta Colmenar, contra “Fachadas y Revestimientos, Sociedad Limitada”, declarada en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, recayendo en ellos la presente resolución en base al siguiente

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por la procuradora doña Raquel Díaz Ureña, en nombre y representación de “Allianz, Sociedad Anónima”, contra “Fachadas y Revestimientos, Sociedad Limitada”, a quien condeno a pagar a la actora la cantidad de 6.024,51 euros, más sus intereses legales desde la interposición de la demanda y los que se devenguen conforme a lo previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al pago de las costas de este juicio.

La presente resolución es apelable ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días a contar del siguiente a su notificación en los términos prevenidos en los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (texto Ley 1/2000), debiendo quien lo efectúe preparar el recurso en la forma prevenida en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, en Madrid, a 12 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la anterior sentencia a “Fachadas y Revestimientos, Sociedad Limitada”.

En Madrid, a 18 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.920/09)

JUZGADO NÚMERO 76 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de exequátor, Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968, número 1.112 de 2007-M, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña María José Romero Suárez.—En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.

Dada cuenta; el anterior informe únase.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Por la procuradora doña María del Mar de Villa Molina, en nombre y representación de don Roberto Busto Barrenechea, se formuló demanda de exequátor para el reconocimiento y ejecución de sentencia extranjera, concretamente la referida al divorcio declarado por sentencia de fecha 24 de diciembre de 1990 de la circunscripción judicial de Nueva York de la Sección Matrimonial del Tribunal Supremo del Estado de Nueva York, Tribunal Condal, Condado de Nueva York, por la que disolvía el matrimonio contraído entre doña Sandra Elaine Greve y don Roberto Busto Barrenechea.

Segundo.—Resulta de las actuaciones que la notificación a doña Sandra Elaine Greve se ha realizado mediante edicto al encontrarse en paradero desconocido, sin ninguna manifestación en relación con la petición de exequátor presentada.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Que según dispone el artículo 951 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 (en vigor según lo dispuesto en la disposición derogatoria única de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000), “Las sentencias firmes pronunciadas en países extranjeros tendrán en España la fuerza que establezcan los tratados respectivos”.

Segundo.—La citada resolución no vulnera el orden público y reúne los requisitos exigidos en los artículos 951 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Se acuerda estimar la demanda del exequátor presentada por la procuradora de los tribunales doña María del Mar de Villa Molina, en nombre y representación de don Roberto Busto Barrenechea, y debo declarar y declaro reconocida válida y ejecutable la sentencia firme de divorcio declarado por sentencia de fecha 24 de diciembre de 1990 de la circunscripción judicial de Nueva York de la Sección Matrimonial del Tribunal Supremo del Estado de Nueva York, Tribunal Condal, Condado de Nueva York, por la que disolvía el matrimonio contraído entre doña Sandra Elaine Greve y don Roberto Busto Barrenechea.

La presente resolución se notificará a doña Sandra Elaine Greve mediante edictos que se insertará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que se hará entrega a la procuradora doña María del Mar de Villa Molina para su publicación.

Procede el desglose y entrega a la procuradora del poder general para pleitos, dejando copia en su lugar.

Una vez firme, remítase exhorto al Registro Civil Central para su inscripción.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a doña Sandra Elaine Greve, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, quedando la parte facultada para su diligenciado.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.657/09)

JUZGADO NÚMERO 76 DE MADRID**EDICTO**

En el juicio de divorcio contencioso número 415 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 235 de 2009

Magistrado-juez sustituto de primera instancia, don Antonio Manuel Muñoz de Luna.—En Madrid, a 29 de mayo de 2009.

El magistrado-juez sustituto don Antonio Manuel Muñoz de Luna, de primera instancia número 76 de Madrid, ha visto los autos seguidos en este Juzgado al número 415 de 2007, a instancias de don Vasyl Voznytsya, representado por la procuradora de los tribunales doña María Ángeles Almansa Sanz, contra doña Olga Kobylenkova, declarada en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Estimando la demanda formulada por la procuradora doña María Ángeles Almansa Sanz, en nombre de don Vasyl Voznytsya, contra doña Olga Kobylenkova, declarada en rebeldía procesal, acuerdo la disolución del matrimonio formado por don don Vasyl Voznytsya y doña Olga Kobylenkova, por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, así como la revocación de todos los poderes y consentimientos que hayan sido otorgados por los cónyuges entre sí.

No se hace especial pronunciamiento sobre costas procesales.

Siendo firme esta resolución en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, de la que se llevará testimonio a los presentes autos lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a la notificación, limitando a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor magistrado-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a doña Olga Kobylenkova.

En Madrid, a 3 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.893/09)

JUZGADO NÚMERO 76 DE MADRID**EDICTO**

En el juicio de divorcio contencioso número 242 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 427 de 2009

La magistrada-juez de primera instancia, doña María José Romero Suárez.—En Madrid, a 13 de octubre de 2009.

La ilustrísima doña María José Romero Suárez, magistrada-juez de primera instancia del número 76 de Madrid, ha visto los autos de divorcio contencioso seguidos en este Juzgado al número 242 de 2009, a instancias de doña Amarilis Oliva Mateo Báez, representada por la procuradora de los tribunales doña María Eugenia Pato Sanz, contra don Elpidio de la Rosa Casilla, declarado en rebeldía procesal.

Fallo

Estimando la demanda formulada por la procuradora doña María Eugenia Pato Sanz, en nombre de doña Amarilis Oliva Mateo Báez, contra don Elpidio de la Rosa Casilla, declarado en rebeldía procesal, acuerdo la disolución de matrimonio formado por doña Amarilis Oliva Mateo Báez y don Elpidio de la Rosa Casilla, por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, así como los siguientes pronunciamientos:

La revocación de todos los poderes y consentimientos que hayan sido otorgados por los cónyuges entre sí.

Vivienda: se atribuye el uso y disfrute del domicilio familiar, sito en la calle Donoso Cortés, número 18, de Madrid, a doña Amarilis Oliva Mateo Báez, por ser la titular del contrato de arrendamiento.

Se decreta la disolución de la sociedad legal de gananciales.

No se hace especial pronunciamiento sobre costas procesales.

Siendo firme esta resolución en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges.

Notifíquese la presente a las partes personadas, y en cuanto al demandado, al encontrarse en ignorado paradero, se notificará a través de edictos que se insertarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.